

Señores

**JUZGADO PRIMERO (1) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ.**

E. S. D.

Referencia: REPARACION DIRECTA
Expediente No. 11001333603120150003000 – (2015-30)
Demandante: VILMAN ARLEVI COY COY Y OTROS
**Demandados: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Y OTROS.**

Llamada en garantía: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A

**Asunto: Respuesta a AUTO del 21 DE AGOSTO DE 2024 – Pago
proporcional dictamen JRCI ordenado mediante auto del 03 de
julio de 2024**

INDRA DEVI PULIDO ZAMORANO, mayor de edad, domiciliada y residiada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.085.708 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 139.001 del C. S. de la Jud., en mi calidad de apoderada general de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, de conformidad con certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que adjunto (Pág. 31), por medio del presente escrito me permito dar respuesta a lo ordenado mediante **AUTO DEL 21 DE AGOSTO DE 2024**, en los siguientes términos:

1. Mediante **AUTO DEL 03 DE JULIO DE 2024** el despacho ordenó el pago proporcional de los honorarios solicitados por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá para la realización del dictamen de pérdida de capacidad laboral de **ANGIE CATALINA COY LARA**, correspondiendo el pago a cada una de las partes en la suma de \$185.715 COP. Dentro del mencionado auto se otorga el término de 15 días para tal fin, sin que se especificara por el despacho a quien o la forma de efectuar el respectivo pago.

2. Conforme lo anterior **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** procedió a dar cumplimiento al auto del 03 de julio de 2024 y al no especificarse la forma de hacer el pago en el referido auto, se efectuó el pago el día **15 DE JULIO DE 2024** mediante depósito judicial a ordenes del despacho. Lo anterior fue informado al Juzgado de conocimiento mediante memorial radicado a través de la plataforma **SAMAI** el día **30 DE JULIO DE 2024**, adjuntando los soportes correspondientes, cumpliendo así Mapfre Seguros con lo ordenado por la señora Juez.

3. En **AUTO DEL 31 DE JULIO DE 2024** en el numeral 1. de los “Antecedentes” no se hace referencia al pago efectuado por mi representada el 15 de julio de los corrientes, sino por el contrario conforme el numeral 1.4 se dice que guardamos silencio frente a lo ordenado en auto del 03 de julio del presente año y se ordena requerir a **MAPFRE SEGUROS** y otros demandados para que procedan con el pago respectivo dentro de los cinco (5) días siguientes a la cuenta bancaria que pondrá en conocimiento la parte actora. Sobre el particular y tal como obra dentro el expediente digital, ya MAPFRE SEGUROS había efectuado dicho pago desde el **15 de julio de 2024** o sea 16 días antes de ordenar el despacho se efectuara el pago a la cuenta bancaria designada por la parte demandante. Es decir, ya Mapfre seguros había cumplido con su obligación, antes de que el despacho ordenara el pago a la cuenta bancaria que informara el apoderado de los demandantes.

4. Mediante **MEMORIAL DEL 01 DE AGOSTO DE 2024**, el apoderado de los demandantes pone en conocimiento de las partes el numero de la cuenta bancaria donde debería efectuarse el pago proporcional del dictamen de la Junta regional de Calificación de Invalidez de Bogotá. Nótese Señora Juez que para la fecha en que la parte actora informó el numero de la cuenta bancaria, ya MAPFRE SEGUROS había efectuado el pago desde el 15 de julio de 2024, conforme a lo ordenado por el despacho en auto del 03 de julio de los corrientes.

5. Pese a lo anterior, el despacho mediante **AUTO DEL 21 DE AGOSTO DE 2024**, en el numeral 1. de “Antecedentes”, nuevamente omite hacer referencia al pago efectuado por **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. el 15 de JULIO de 2024**, informado mediante memorial del 30 de julio del presente año radicado a través de la plataforma SAMAI y

ordena en el numeral 2.3 requerir nuevamente al apoderado de MAPFRE para que de cumplimiento a los autos del 03 y 31 de julio so pena de apertura de incidente y sanción.

6. Conforme lo ordenado en **AUTO DEL 21 DE AGOSTO DE 2024**, se procedió nuevamente a informar al juzgado a través de su apoderado especia Dr. Sebastián Amaya, que ya la compañía que represento había efectuado el pago correspondiente mediante **MEMORIAL RADICADO EL 23 DE AGOSTO DE 2024**, adjuntando nuevamente los archivos que soportan el respectivo pago.
7. Se reitera al despacho que **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA** dio estricto cumplimiento a lo ordenado por la señora Juez en AUTO DEL 03 DE JULIO mediante depósito judicial efectuado el 15 de JULIO DE 2024, es decir antes de la expedición del auto del 31 de julio donde se ordena el pago a la cuenta bancaria que informara el demandante, lo cual ocurrió hasta el 01 de agosto.
8. Sin embargo con el fin de evitar más dilaciones en el trámite la suscrita **solicitó los días 23, 26 y 28 de agosto, así como el 12 y 17 de septiembre** (es decir 5 emails) del año en curso vía correo electrónico al apoderado de la parte demandante Dr. Luis Alejandro Piraquive, que nos remitiera el formulario SARLAFT diligenciado para que la compañía pudiera efectuar nuevamente el pago a la cuenta bancaria designada, ya que al ser una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera, cualquier pago efectuado a tercero beneficiarios, distintos a entidades judiciales o administrativas, deberá estar acompañado del respectivo SARLAFT, sin que a la fecha hayamos obtenido respuesta por el mencionado profesional del derecho, para proceder nuevamente al pago proporcional correspondiente.

Conforme lo expuesto y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora a la fecha no ha respondido ninguno de los cinco correos electrónicos enviados, ni ha prestado su colaboración con el fin de remitir los documentos solicitados por la Compañía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** para nuevamente proceder con el pago proporcional del dictamen de pérdida de capacidad laboral ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá: y con el fin de evitar más dilaciones y por economía procesal solicito respetuosamente al despacho requerir al apoderado de la parte actora para que retire el título judicial

que fue depositado a órdenes del juzgado por la compañía que represento, de tal forma que pueda acceder de forma inmediata a dicho pago; por cuanto consideramos que **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** dio cumplimiento al **AUTO DEL 03 DE JULIO DE 2024** dentro del término establecido para tal fin y que la orden de pagar el valor proporcional del dictamen a la cuenta que informara la actora mediante **AUTO DEL 31 DE JULIO** de los corrientes, se dio con posterioridad a la fecha de pago de MAPFRE que fue el **15 DE JULIO DE 2024**, no siendo por ende ya aplicable este auto a mi representada, por cuanto ya se trataba de un hecho cumplido por parte de MAPFRE SEGUROS en los términos establecidos en el auto del 03 de Julio de 2024.

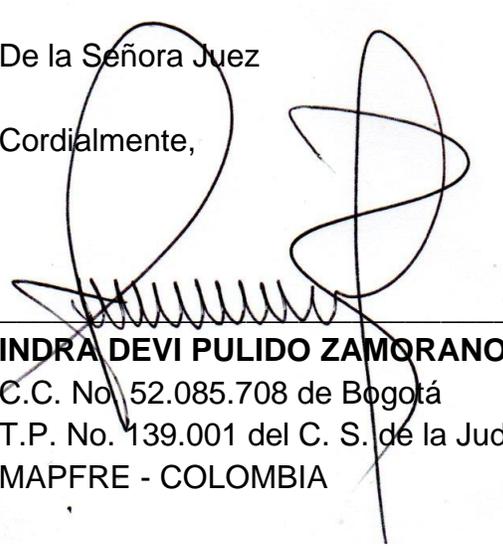
Agradezco a la señora Juez tener en cuenta mis consideraciones y acceder a mi solicitud conforme a lo ya expuesto.

ANEXO

- Copia deposito judicial de fecha 15 de julio de 2024
- Copia soporte de la transacción bancaria del 15 de julio de 2024 para pago depósito judicial.
- Copia de memorial de fecha 30 de julio de 2024 anexando pago del 15 de julio de 2024
- Copia del memorial de fecha 23 de agosto de 2024 reiterando pago mediante deposito judicial de fecha 15 de julio de 2024
- Correos electrónicos enviados al apoderado de la parte actora sin haber obtenido respuesta alguna a la fecha.

De la Señora Juez

Cordialmente,



INDRA DEVI PULIDO ZAMORANO

C.C. No. 52.085.708 de Bogotá

T.P. No. 139.001 del C. S. de la Jud.

MAPFRE - COLOMBIA